

Oficio 800-31-00-00-00-2020-9510

Asunto: Cambio de modalidad de medio de transporte.

Ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, a 19 de octubre del 2020.

Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. Y (CR 31).
Asociación de Agentes Aduanales de Lázaro Cárdenas A.C. (AAALAC).
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C. (CLAA).
Recintos Fiscalizados en el Puerto de Lázaro Cárdenas.
Asociación Mexicana de Agentes Navieros A.C. (AMANAC).
Usuarios del Puerto de Lázaro Cárdenas.
Decima Zona Naval.
Capitanía de Puerto.
Unidad de Protección Portuaria # 63.



Presente.

En referencia a las afectaciones que se están presentando por bloqueo de las vías férreas en el estado de Michoacán en la localidad de Caltzontzín Municipio de Uruapan, realizados por manifestantes con demandas a la Secretaría de Educación. Situación que perjudica directamente a las mercancías de comercio exterior que se encuentran en el interior de los recintos fiscalizados del puerto de Lázaro Cárdenas, en razón de lo anterior esta Aduana de Lázaro Cárdenas en el ámbito de disminuir el impacto económico a todos los contribuyentes, comunica que para atención de toda la comunidad portuaria, relacionado a todas aquellas operaciones que ya se han elaborado y presentado los pedimentos en términos de lo previsto en la Ley Aduanera Mexicana ante el Mecanismo de Selección Automatizada (MSA), declarando para su retiro en el campo 11 del *Encabezado Principal del Pedimento*, conforme el Anexo 22 de las reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, la clave "3 y 6" correspondiente a "Ferroviario," y "Carretero-Ferroviario", del Apéndice 3 relativo a "Medio de Transporte" del citado anexo.

Que de conformidad a las facultades conferidas en los artículos 1, 2, primer párrafo Apartado D y segundo párrafo, 5, último párrafo; 7, fracción XXIII y último párrafo; 14 fracciones I, II; 19, primer párrafo, fracciones IV y VII; y 21, y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, según lo dispone el Artículo Primero, fracción V; artículo segundo, párrafos primero, segundo y tercero, del Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las aduanas y las secciones aduaneras de las aduanas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2015, en vigor a partir del 22 de noviembre de 2015 de conformidad con el Primero Transitorio; y su modificación publicada en el mismo órgano de difusión el 23 de diciembre de 2015, en vigor a partir del 24 de diciembre de 2015, según lo dispone su único artículo transitorio; relativo a esta Aduana de Lázaro Cárdenas, con sede en el Estado de Michoacán, adscrita a la Administración General de Aduanas, dependiente del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Así como por lo dispuesto en el artículo 144 fracción XIX de la Ley Aduanera en vigor, mediante el presente se dan a conocer las medidas administrativas que deberán de considerarse a fin de facilitar en el marco de los procesos normativos que emane la ley, la salida de mercancía motivo de comercio exterior de los recintos fiscalizados de este puerto, como consecuencia de los bloqueos realizados en las vías férreas, siendo estas las que a continuación se indican:

1. Se autoriza el cambio de medio de salida de transporte Ferroviario a Carretero en aquellas operaciones de comercio exterior en las que no haya sido posible salir del recinto portuario, debiendo formular la solicitud por escrito debidamente motivada y fundamentada en los términos de los lineamientos previamente publicados e ingresar su documentación ante la Unidad de Control y Gestión (UCC).
2. Para los pedimentos con remesas de consolidados que ya hayan iniciado despachos y las mercancías continúen aún el recinto fiscalizado correspondiente, se sugiere realizar el pago y cierre del pedimento, efectuando su respectiva rectificación indicando el medio de salida por "CARRETERO".

3. Para aquellas operaciones de Importación Temporal o Pedimentos "Partes II" en los que originalmente hayan iniciado su despacho e indicado en el pedimento correspondiente al medio de salida "6" de conformidad con la establecido en el apéndice 3 del Anexo 22 de las Reglas Generales para Comercio Exterior para 2020 vigente y atendiendo a la logística determinada por el interesado previa a la fecha de inicio de los bloqueos citados anteriormente, se encuentren imposibilitados por haber efectuado la carga de los contenedores al ferrocarril, estén fuera del recinto fiscalizado, pero aún en el interior del recinto portuario y no puedan realizar el cambio modalidad a la totalidad de los contenedores para el despacho de la mercancía por carretero, deberán de apegarse, además de los indicado en los lineamientos emitidos para este trámite, en lo siguiente:
- Formular la solicitud por escrito debidamente motivada y fundamentada en los términos de los lineamientos previamente publicados e ingresar su documentación ante la Unidad de Control y Gestión (UGC).
 - Elaborar su pedimento de rectificación con medio de salida "CARRETERO" y declarar en el campo de observaciones a nivel pedimento la relación de contenedores (por citar un ejemplo) que serán despachados por este medio de salida y a su vez los que saldrán por ferrocarril, en el entendido de que últimos serán despachados por el medio de salida declarados inicialmente cuando se hallan liberadas las vías férreas.

Por lo anteriormente expuesto, invariablemente los vehículos deberán presentarse para su despacho por los carriles de carga en horario hábil, cruzando a través de las esclusas electrónicas de la Aduana, al ingresar al módulo de Selección Automatizada deberán proporcionar al operador lo siguiente:

- Solicitud realizada ante la Unidad de Control y Gestión de esta Aduana con acuse de recibido.
- Pedimento Original que fue declarado el medio de salida ferroviario, con certificación legible.
- Pedimento de rectificación en el que declare la clave del medio de salida "CARRETERO".
- Impresión del correo del correo electrónico de autorización emitido por la Aduana.

Para aquellas operaciones que hayan iniciado tránsito en la Aduana de Lázaro Cárdenas, y estas se encuentren aún en el interior del recinto fiscalizado correspondiente, podrán solicitar por así convenir a sus necesidades, mediante escrito libre ante la Unidad de Control y Gestión el arribo en la misma Aduana.

Por último, se recomienda para efectos de la rectificación de pedimentos, utilizar el medio de salida "3" de conformidad con la establecido en el apéndice 3 del Anexo 22 de las Reglas Generales para Comercio Exterior para 2020 vigente.

Se emite el presente, con vigencia al término de la contingencia, sin prejuzgar sobre la veracidad de lo que declare, ni limitar las facultades de comprobación de esta autoridad Aduanera.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. José Ignacio Moreno Díaz.

c.c.p.-Lic. Lorena Urrea Garcia.-Administradora Central de Operación Aduanera- Para su superior conocimiento ✕
c.c.p.-Lic. Adrián Sánchez Gómez. - Administrador de Operación Aduanera- Mismo fin ✕
c.c.p. Archivo

JMD/PLZ